

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º - Incorporar como inciso r) del art. 237 del Código Fiscal (TO 2006) el siguiente:

Incº. r) Las inscripciones de vehículos 0 Km. destinados al transporte de público de pasajeros.-

Art. 2º - De forma.-

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad efectuar una corrección a la normativa fiscal vigente contemplando las necesidades específicas no solo de un sector (en este caso, el de los empresarios del transporte automotor) sino, y fundamentalmente, de los usuarios de los servicios públicos de transporte de pasajeros, como fuera solicitado por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de la provincia de Entre Ríos.

De allí que resulta imprescindible atender la situación especial que atraviesan los titulares de los servicios públicos de pasajeros, quienes se encuentran con una grave limitación en la adquisición de nuevas unidades para remozar sus flotas de vehículos en orden al gravamen impuesto por la ley 10083, que al modificar el texto del Art. 205 del Código Fiscal (TO 2006), establece un gravamen del 2 % para la compra de vehículos en otras jurisdicciones o que no se hallen inscriptas como contribuyentes en el Impuesto de Ingresos Brutos en esta provincia (contra sensu, excepción prevista en el inc. ñ del art. 237 del Código Fiscal, incorporado por la ley 10083).-

El problema reside fundamentalmente en tres cuestiones:

a) por un lado el alto costo de los vehículos destinados a transporte público de pasajeros, ya que como es sabido, los mismos deben tener no solo una determinada capacidad de pasajeros, sino cumplimentar una serie de normativas en materia de seguridad dada la actividad de prestación de servicios públicos;

b) la imposibilidad de adquirir esas unidades en la provincia, ya que las pocas concesionarias que tiene por objeto la venta de unidades de esta envergadura, no se hallan radicadas en la provincia, ni mucho menos son fabricadas aquí;

c) Los empresarios del transporte automotor público en esta provincia, tanto en lo que respecta a los tramos interurbanos como internos, son en general pequeños y medianos empresarios que generan con gran esfuerzo y altos costos mano de obra permanente en nuestra provincia, y que merecen ser contemplados cómo generadores de mano de obra real.-

Entiendo por otra parte, que al cúmulo de obligaciones fiscales, añadir la prevista en ese Art. 205, genera una nueva erogación que obliga a su traslado a los usuarios, con lo que se provoca una actitud contraproducente con una política de estímulo del uso de el transporte público de pasajero, ya que el costo del tributo resulta muy importante en orden al valor de las unidades que se utilizan en el mercados del transporte automotor.-

La solución propuesta legislativamente, es añadir un inciso al art. 237 del Código Fiscal, por el cuál se prevea como excepción al pago del gravamen del 2 % a las adquisiciones de unidades destinadas al transporte automotor de pasajeros.-

Estoy en la firme convicción de la que la propuesta que formulo no afectara la recaudación del Fisco provincial, ya que lo no percibido por las transacciones que se hagan, que con este gravamen han disminuido o desaparecido directamente, se vera reflejado por un aumento en el ingreso de otros tributos de directa incidencia sobre el transporte automotor de pasajeros.-